República Oriental del Uruguay

Armada Nacional

Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 150

Montevideo, 4 de setiembre de 2014.-

NORMAS PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS (SNPP)

VISTO: La responsabilidad asignada a la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval **(PNN)**, en lo concerniente al desarrollo de la política de Preservación y Protección del Medio Ambiente Acuático especialmente en lo concerniente a la lucha contra la contaminación marina.

RESULTANDO: **I)** El precepto constitucional establecido en el Artículo 47 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay **(ROU)**, por el cual se consagra que la protección del medio ambiente es de interés general.

II) Que la Ley 17.283 del 28 de noviembre del 2000, declara de conformidad con dicho precepto, de interés general la protección del medio ambiente, la calidad del aire, del agua; la prevención, eliminación y mitigación de los impactos ambientales negativos, la reducción y adecuado manejo de los desechos cualquiera sea su tipo de las sustancias tóxicas o peligrosas; en tanto los habitantes de la **ROU** tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

III) Que la Ley 16.688 de 1994, prevé un "Régimen de Prevención y Vigilancia ante posible contaminación de las aguas de jurisdicción nacional surgida por agentes contaminantes provenientes de buques, aeronaves y artefactos navales".

IV) Que en un esfuerzo por mantener la coherencia en la estrategia de prevenir la contaminación marina y en la actualización con la legislación internacional y de los países de la región, se solicito al Poder Ejecutivo la modificación de la referida Ley Nº 16.688 de 1994 a fin de prever la posibilidad de integrar a medios privados especializados en la Lucha contra la contaminación marina; aprobándose su modificación, mediante la Ley Nº 19.012 del 14 noviembre de 2012. En su Artículo 19, se determinó que es el Comando General de la Armada a través de la Prefectura Nacional Naval, la autoridad competente para habilitar empresas prestadoras de Servicios para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o de

Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (SNPP), estableciendo las condiciones para su habilitación.

V) Que la mencionada Ley Nº 16.688 de 1994, en su Cap. II crea el **"Sistema Nacional de Control de Derrames de Contaminantes"** y se encuentra basada en la aplicación de los siguientes Convenios Internacionales:

a.- "Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos"(OPRC 90, de su sigla en idioma inglés) aprobado por la Ley Nº 16.521 del 25 de julio de 1994-

b.- El "Protocolo sobre Contaminación por Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas" (en adelante **SNPP**) aprobado por Ley N º 17.590 del 29 de noviembre de 2002.-

Ambos Convenios establecen entre otras, que cada Parte con arreglo a sus posibilidades, individualmente o mediante la cooperación bilateral o multilateral, y, si procede, en cooperación con los sectores petrolero, naviero, autoridades portuarias y otras entidades pertinentes, establecerán lo siguiente:

- un nivel mínimo de equipo pre emplazado de lucha contra los derrames de hidrocarburos, en función de los riesgos previstos, y programas para su utilización;
- un programa de ejercicios para las organizaciones de lucha contra la contaminación por hidrocarburos y de formación del personal pertinente;
- planes pormenorizados y medios de comunicación para hacer frente a un suceso de contaminación por hidrocarburos. Tales medios estarán disponibles de forma permanente; y
- un mecanismo o sistema para coordinar la lucha contra un suceso de contaminación por hidrocarburos, incluidos, si procede, los medios que permitan movilizar los recursos necesarios.-

VI) Lo establecido en los Artículos 56 y 235 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar **(CONVEMAR)** aprobada por Ley Nº 16.287 del 29 de febrero de 1992, mediante los cuales se determinan derechos y responsabilidades de los Estados sobre el medio ambiente marino.

VII) Que la Ley Nº 17.033 del 20 de noviembre de 1998 establece normas referentes al Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de la **ROU**.

VIII) Que mediante la Ley Nº 16.820 del 23 de abril de 1997 se aprobó la adhesión de la **ROU** al **"Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos"**, Bruselas 1969, en la forma enmendada por los Protocolos de 1976 y 1992 y al **"Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Hidrocarburos"**, Bruselas 1971, en su forma enmendada por los Protocolos de 1976 y 1992.

IX) Lo recientemente estipulado por Decreto del Poder Ejecutivo (**PE**) 149/2013 sobre la exigencia hacia las construcciones portuarias de cumplir con todas las

exigencias previstas en los Convenios Internacionales celebrados ante la Organización Marítima Internacional (**OMI**) que se encuentren en vigor y hayan sido ratificados por nuestro País.

CONSIDERANDO: **I)** La Normativa vigente, en particular el Articulo 4to de la Ley Nº 17.590 del 29 de noviembre de 2002 que faculta y preceptúa a la Prefectura Nacional Naval como Autoridad Marítima de la **ROU** a dictar pautas tendientes a la preservación del medio acuático. Dentro de ellas las concernientes a la Prevención y Lucha contra la Contaminación Marina, con el fin de preservar la calidad de las aguas, costas, playas y del medio ambiente marino en general frente a posibles acciones contaminantes por operaciones de buques, plataformas, o cualquier otro elemento flotante sea operando en puertos, amarraderos, mono boyas, o zonas de fondeos, así como la correspondientes a oleoductos, sondas flotantes etc. que puedan acarrear riesgos de contaminación acuática que afecten la calidad de vida de las personas la flora, la fauna o cualquier otra actividad económica estratégica del país tal como la actividad turística.

II) La necesidad, acorde al nuevo marco legal vigente (Ley Nº 19.012), de establecer normas para habilitar la participación a empresas prestadoras de Servicios para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (**SNPP**), mas conocidas por sus siglas en idioma ingles como **OSRO**s (de su sigla en idioma inglés, ***Oil Spill Response Organization).***

III) Que la protección del ambiente acuático en nuestro país requiere no solo del desarrollo de una concientización colectiva, sino también de la responsabilidad social de los actores que operan en y con el medio marino, generando riesgos ambientales de contaminación.

IV) Que las operaciones marítimas en general poseen un grado de seguridad operacional muy importante, pero no están exentas de accidentes que provoquen contaminación, lo cual amerita generar respuestas rápidas de control y mitigación.

ATENTO: **I)** A la necesidad agiornar la normativa nacional con la legislación y reglamentación internacional en materia de Prevención y Lucha contra la contaminación marina, principalmente hacia la existentes en países de la región, como en los casos de Brasil y Argentina, donde las operaciones de respuesta frente a incidentes de contaminación acuática esta dada en forma primaria por empresas especializadas para este tipo de operaciones.

II) La necesidad de regular las exigencias hacia empresas nacionales que vayan a realizar dichas tareas en el área de jurisdicción de la Prefectura Nacional Naval .

III) A lo informado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la **PNN** (**DIRMA**) y la Asesoría Letrada de la **PNN** (**ASELA**).

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E

Artículo 1º.- Apruébese las "**NORMAS PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS y/o SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSÁS" (SNPP) ,** denominadas OSRO por su sigla en idioma inglés, de acuerdo a lo establecido en los Anexos de la presente Disposición Marítima (**DM**).

Artículo 2º.- La presente Disposición Marítima entrará en vigor 60 días después de su promulgación.-.-

Articulo 3º.- Cancélese la **Disposición Marítima 134**.

CN (CP) Javier BERMUDEZ
Prefecto Nacional Naval

ANEXO "ALFA"

NORMAS PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS (SNPP).-

DEFINICION:

Se define a una empresa prestadora de servicios para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o SNPP, aquella organización debidamente habilitada por la PNN, cuyo fin sea brindar servicios especializados en la Prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas **(SNPP)**.----------

Su denominación habitual por su sigla en idioma inglés, será: **OSRO.**----------

La participación de estas empresas en los incidentes de Contaminación, incluye también las medidas preventivas dispuestas por la Autoridad Marítima, así como las de disposición final de los productos contaminantes y el cierre del Incidente por parte del Director del "**Sistema Nacional de Control de Derrame de Contaminantes**".----------

1.- APLICACIÓN

Estas normas se aplican a las empresas dedicadas a la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o SNPP (**OSRO**).- ----------

La **PNN** clasificará y habilitara a las empresas solicitantes, en Categorías. Estas se harán en base a la sensibilidad del área a tratar y la capacidad de las empresas para cumplir tareas de prevención y control de derrames de Hidrocarburos y/o SNPP en función de los recursos humanos y materiales requeridos.----------

Las áreas de actuación de las Empresas se dividirán en:

CATEGORÍA A

Zona autorizada de operaciones: "Una franja de 15 millas náuticas desde la costa del Río de la Plata, la totalidad del curso de aguas del Río Negro, así como la totalidad del espejo de aguas de la Laguna Merín y los puertos y terminales comerciales."

CATEGORÍA B

Zona autorizada de operaciones: "La totalidad de espejo de aguas del Río de la Plata y del Mar Territorial, Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva definidas por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 17.033 del 20 de noviembre de 1998. Quedan excluidas las operaciones de exploración y explotación de recursos vivos y no vivos, respectivamente."

CATEGORÍA C

Zona autorizada de operaciones: "Las operaciones de las instalaciones fijas y móviles emplazadas para la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos existentes en el Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental, definidas por los artículos 1, 3, 4 y 10 de la Ley N° 17.033 del 20 de noviembre de 1998, respectivamente."

2.- CONDICIONES GENERALES PARA LA HABILITACIÓN

Además de las condiciones particulares, establecidas en el Apéndice 1 del presente Anexo, se establecen las siguientes condiciones generales:----------

a. Cumplir con todas las normas nacionales de registro ante la **PNN**. ----------

b. En caso que corresponda, cumplir con el registro ante la Administración Nacional de Puertos (**ANP**), Dirección Nacional de Hidrografía (**DNH**) u otro Organismo con jurisdicción que tenga necesidad de registro.----------

c. Acreditar que poseen la habilitación nacional y/o municipal, según corresponda, de las instalaciones que posea la empresa.----------

3.- FORMALIDADES PARA LA HABILITACIÓN

3.1 Las Empresas que son objeto de reglamentación en la presente Disposición, deberán solicitar ante la Dirección de Protección del Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval (**DIRMA**) su habilitación en forma escrita, por persona legalmente habilitada, adjuntando toda la información requerida en las condiciones generales y particulares que se establecen.

3.2 La presentación de aquellas personas que se desempeñaran como responsables técnicos en las distintas áreas requeridas irán acompañada de su Curriculum Vitae, así como la acreditación y/o certificaciones que lo verifiquen.----------

3.3 Las solicitudes serán analizadas en los aspectos técnicos pertinentes por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN (**DIRMA**) quien evaluará el cumplimiento de lo exigido.----------

3.4 Las Empresas **"OSRO"** presentaran un Manual de Operaciones donde establecerán criterios operacionales tales como: utilización de medios, uso de embarcaciones, forma de operar y cantidad de personal acorde a estos, lo cual se verá reflejado en los ejercicios necesarios para su utilización. Estas empresas deberán tener implantado un "**Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Medioambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional**", el cual deberá ser "**certificado**" por una organización debidamente habilitada en el territorio nacional, en un plazo **no mayor a 36 meses** desde que se implanta el mismo.

Las empresas "**OSRO**" que comiencen su actividad por primera vez tendrán un plazo máximo de 6 meses para la implantación del sistema integrado de gestión ante la **DIRMA**.

A los efectos de su aplicación, el sistema deberá incluir los distintos procesos que aseguren, entre otros, **la recolección de los productos y su transporte hasta el lugar de disposición final autorizado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA),** sea por medios propios o bajo contratos debidamente registrados.

3.5 Efectuados los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones mencionadas, se otorgará la correspondiente **"Habilitación"**, emitiéndole el documento correspondiente de acuerdo al Anexo **"BRAVO"** y se otorgara un número de registro que será llevado por la **DIRMA**. La Habilitación referida tendrá validez por un período de 5 años con verificaciones anuales de cumplimiento. Vencido este la Empresa podrá solicitar la renovación, para lo cual se procederá de acuerdo a lo estipulado en la presente.

3.6 Las Empresas presentarán a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN **(DIRMA**) la nomina de las empresas para los cuales se encuentran contratadas y registro de las operaciones de respuesta de derrames que brindaron. Debiendo adjunta la siguiente información:

a.- Nómina de aquellos emplazamientos fijos como ser Puertos, Terminales, Amarraderos, Estaciones flotantes etc. que se encuentren bajo contrato de protección y respuesta frente a derrames; copias de los protocolos con coordinación operacional con su contratado, donde se establezca las pautas frente a un derrame, los escenarios accidentales relacionados a su actividades (tipo de ocurrencia, productos involucrados y volúmenes posibles de ser derramados) y el comportamiento del producto en el agua una vez derramado (modelación matemática).-

b.- Sus estrategias de respuesta para los escenarios accidentales de zonas particularmente sensibles desde el punto de vista ambiental, estrategias de protección, su logística de movilización, recursos humanos y materiales adicionales (caso necesario) así como el tiempo necesario para su utilización en el sitio, manejo de residuos, etc.

c.- Llevaran un registro detallado de todas las operaciones de respuesta en las que participen, con los detalles de las mismas, uso de equipos y personal utilizado, tanto propio como los debidamente habilitados para contratar, así como de las directivas recibidas de la Autoridad Marítima frente a incidentes de contaminación en los cuales participara. Dicho registro podrá ser exigido en cualquier momento por la Autoridad Marítima y deberán conservarse por un periodo no menor a 3 años.

3.7 Estas empresas comunicaran formalmente el o los puertos bases de operaciones.

4.- EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO

4.1 a.- El equipamiento mínimo que deberán poseer las Empresas dedicadas al Control de Derrames de **Hidrocarburos** son los detallados en el **Apéndice 3** al **Anexo ALFA**.

b.- El equipamiento mínimo que deberán poseer las Empresas dedicadas al Control de Derrames de **SNPP** son los detallados en el **Apéndice 4** al **Anexo ALFA**.-

4.2 Este equipamiento mínimo deberá encontrarse emplazado en la zona o Puerto Base donde vaya a operar la "**OSRO**".

4.2.1 Para el caso de la Categoría "**A**", su cobertura puede extenderse hasta 15 millas náuticas de su puerto habilitado, siempre y cuando demuestre en forma fehaciente y documentada su capacidad de traslado terrestre y/o marítima, garantizando su utilización para la respuesta a la brevedad, tan rápido como fuera posible. El que no será nunca inferior al que la Autoridad Marítima entienda necesario.-

4.2.2. Debiendo tenerse presente que para los casos de entrega de combustible a muro desde un camión o por buque, en las zonas de las Categoría "**A",** durante lo operación de entrega, será con la colocación de barreras flotantes. Además los elementos de protección y contención, deberán encontrarse a la orden, en las inmediaciones del/los buques que reciben combustible, que aseguren una respuesta en el lugar no mayor a 1 hora de producido el incidente.

4.2.3 En la Categoría "**B",** para casos de Alijos o complementos de carga, la cobertura primaria será con el buque habilitado en el lugar del incidente con una respuesta no mayor a 2 horas de producido el incidente.

4.2.4 Para la Categoría **"C"** la respuesta primaria no será superior a 4 horas de producido el incidente. Los procedimientos, serán los establecidos en el **"Plan de Emergencia Individual de cada Plataforma de Exploración y Producción"** que vaya a operar. Acorde a lo estipulado en el mismo se podrán aceptar elementos a la orden en países limítrofes a través de convenios celebrados con empresas especializadas en Lucha contra la Contaminación Marina de primer nivel, los cuales deberán estar disponibles en un plazo no mayor a 96 hs en el lugar del incidente.

La **DIRMA** podrá controlar, en cualquier momento y lugar, la ubicación, accesibilidad y cantidad de equipamiento disponible.

4.3 Para ajustarse al cumplimiento del Equipamiento exigido, el solicitante deberá seguir los lineamientos brindados en el **Apéndice 2** del **Anexo ALFA "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS OSRO, A SER UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCABUROS Y/O SNPP".-**

5.- AUDITORIAS.

5.1 La Dirección de Protección de Medio Ambiente de la P.N.N (**DIRMA**) realizará auditoria a las instalaciones de estas empresas para verificar los Manuales de Operación, inventarios, condiciones del equipamiento exigido y la verificación de Auditorias realizadas sobre los Sistemas de Gestión (**SGI**).

5.2 Dichas Auditorias del **SGI** se realizarán:

a.- de manera previa a la habilitación

b.- una vez al año, mientras dura el "**Certificado de Habilitación**".

c.- de manera previa a la renovación de la habilitación.

d.- de oficio, cuando la **PNN** lo crea conveniente a efectos de comprobar que la Empresa mantiene su capacidad acorde a las condiciones que fue habilitada. (por ej. durante un incidente o ejercicio, luego de la utilización del equipo en un incidente, sustitución o reparación de equipamientos, traslados de equipos a una nueva instalación, etc.).

5.3 Las Auditorias por parte del personal de la **PNN** estarán sujetos al régimen tarifario de los aranceles vigentes.

6.- INSCRIPCIONES

6.1 Aquellas Empresas que obtengan la correspondiente habilitación, serán inscriptas en la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN (**DIRMA**) la cual otorgara a la Empresa junto con la habilitación, un número de Registro.

7.- RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN.

7.1 Las empresas podrán renovar su habilitación, cuando su certificado se haya vencido al cabo de la vigencia del mismo.-

7.2 Dicha renovación se efectivizará previa comprobación que la empresa mantiene y cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de sus tareas.

8.- INHABILITACIÓN

8.1 Serán causa de inhabilitación, y de su consecuente eliminación del registro las siguientes:

a.- No mantener las condiciones exigidas para obtener su habilitación, ya sea en lo referente a las condiciones generales o particulares

b.- No satisfacer las auditorias anuales.

c.- No cumplir las normas técnicas para el mantenimiento y/o reparación del material de equipamiento relacionado a la prevención de la contaminación o del cumplimiento de idoneidad establecido para el recurso humano.

d.- No se cumpla con la idoneidad exigida al Personal de la Empresa.

e.- Cuando la respuesta a un incidente de Contaminación sea evaluada por la PNN, como extremadamente inadecuada luego de realizada la correspondiente investigación documental del caso.

9.- REHABILITACIÓN

Las empresas inhabilitadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán recuperar su habilitación cuando:

9.1 En los casos del inciso a) del artículo anterior, se compruebe que han cesado las causas que motivaran su inhabilitación.

9.2 En los casos del inciso b) del artículo anterior, cumplan con las observaciones realizadas en las auditorias anuales.

9.3 En los casos del inciso c) y d) del artículo anterior, se compruebe que se han subsanado las deficiencias y se ha recuperado la capacidad técnica y requisitos exigibles del material y equipamiento.

10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.1 Las empresas existentes a la fecha, y que se encuentran reguladas por la Disposición Marítima 134 al amparo de la citada Disposición, solicitaran formalmente su inscripción ante la **DIRMA** de la PNN en la Categoría "B", debiendo cumplir en un plazo de 6 meses con los elementos o nuevas capacidades exigidas en dichas categorías.-

Las mismas deberán comunicar a la DIRMA, el Puerto Base desde el cual operarán.

ANEXO ALFA

Apéndice 1

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA CUMPLIR TAREAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES EN SUS TRES CATEGORÍAS: A, B y C.

1.- PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 Servicios a cumplir por la Empresa en la categoría solicitada.

1.2 Antecedentes profesionales de la Empresa en relación al servicio que pretende prestar.

1.3 Detalles de las instalaciones físicas (ubicación y características de los locales) a ser utilizados. Los mismos incluyen el/los depósitos de equipamientos, así como el/los Puertos Base desde donde operarán.

1.4 Establecer el/los Puertos Base desde donde operarán con la/las embarcaciones así como el equipamiento exigido.

1.5 Manual de Operaciones de Servicios a brindar

1.6 Toda otra que considere pertinente.

2.- PERSONAL DE LA EMPRESA

2.1 La cantidad de personal estará determinada en base al Manual de Operaciones de la empresa, para lo cual se tendrá en cuenta la cantidad de equipamiento a operar de acuerdo a la zona para la cual están habilitadas.-

2.2 Responsable Técnico de la Empresa: se detallara la relación de las personas responsables (un titular y un alterno) en el área técnica de la misma, los que contarán con la formación e idoneidad necesaria para planificar y ejecutar las operaciones.

Quien ejerza de titular será responsable ante la PNN en cada uno de estas y deberá acreditar al menos un título universitario o técnico en carreras con orientación en protección del medio ambiente marino u ostentar el titulo de Perito en Seguridad, Protección y Contaminación marítima. (Decreto P.E. de Peritos Navales).

Deberá además tener aprobado los siguientes cursos modelo OMI de capacitación:

a) OPRC "Nivel 3"

b) "IGS"

c) "PBIP"

d) Familiarización con Mercancías Peligrosas (**MMPP**).

2.3 Se detallará la totalidad del personal:

a) nómina

b) puesto que ocupa dentro de la Organización de Respuesta.

c) capacitación en el área de lucha contra la contaminación por Hidrocarburos.

d) capacitación para el manejo de productos dispersantes.

3.- CAPACITACION y ADIESTRAMIENTO

En el referido Manual de Operaciones deberá presentarse una memoria descriptiva sobre los procedimientos internos de la empresa, relacionados con:

3.1 La capacitación y Plan de adiestramiento respecto del personal en tareas de lucha contra la contaminación por derrames de hidrocarburos y/o SNPP

3.2 La capacitación para el empleo de productos dispersantes.

3.3 La planificación de ejercicios con utilización parcial y específica de equipamiento

3.4 La planificación de ejercicios completos de respuestas a incidentes

3.5 Es requisito para las Empresas que:

a) La totalidad del personal que cuente la Empresa, deberá tener aprobado el curso modelo OMI "**OPRC Nivel1 Respondedor Primario"**(Curso Modelo 4.02).-

b) En una relación no menor de uno (1) cada diez (10) operarios, deberán contar con el curso **"OPRC Nivel 2- Supervisor/Comandante en Escena"** (Curso Modelo 4.03).-

c) Al menos un 20 % de sus operarios cuente con formación en los aspectos de manejo de dispersantes.-

d) Al menos un 20 % de sus operarios cuente con formación en el Curso Modelo OMI Básico de Lucha contra Incendios.-

e) Al menos un 30 % de sus operarios cuenten con formación en manejo de MMPP curso modelo **OMI** 1.10.-

4. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAME PROPIEDAD DE LA EMPRESA

4.1 Nómina de equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

Para ajustarse al cumplimiento del equipamiento exigido en la presente, el solicitante deberá seguir los lineamientos brindados en el **Apéndice 1** del Anexo **ALFA** **"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS A SER UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES "**.-

4.2 Ubicación y almacenado

a) Especifica la ubicación física y geográfica del equipo.

b) características físicas de las edificaciones de almacenado.

c) medio de contacto real con el encargado del equipo.

5.- MATERIALES NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES, PROPIEDAD DE LA EMPRESA

5.1 Nómina del equipamiento, especificaciones y características de los mismos.

5.2 Ubicación física del equipamiento.

5.3 Medios de contacto con el encargado de los equipos.

6.- MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES QUE NO SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA PERO CON LOS CUALES TIENE A DISPOSICIÓN EN CASO DE NECESIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD CONTRATOS.

6.1 Nómina de equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

6.2 Evidencia que demuestre la disponibilidad y su disposición a la orden a requerimiento, del equipamiento en un lapso de tiempo razonable, mediante la presentación de contratos o convenios con otras empresas.

6.3 Se podrá incluir en este punto convenios con centros de respuestas a derrames Internacionales.

7.- MATERIALES NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES QUE NO SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA PERO LOS CUALES TIENE A DISPOSICIÓN EN CASO DE NECESIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATOS.

7.1 Nómina del equipamiento, especificaciones y características de los mismos.

7.2 Evidencia que demuestre la disponibilidad a requerimiento del equipamiento y tiempo de contar con ellos.

7.3 Ubicación física del equipamiento.

7.4 Medios de contacto con el encargado de los equipos.

8.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

8.1 Las Empresas Habilitadas, **deberán acreditar la propiedad o contratos de arrendamientos de las embarcaciones a utilizar,** exigidas dentro de cada Categoría, la cual deberá ser de bandera nacional.-

8.2 Las Empresas **OSRO** habilitadas en **Categorías B** y **C**, deberán acreditar y contar a su disposición para uso, la contratación de cobertura aérea que asegure el reconocimiento de la zona afectada y eventualmente la capacidad para aplicar Dispersante.-

8.3 En caso de la necesidad de utilización y aplicación de Dispersantes, se deberá solicitar por escrito autorización expresa a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la P.N.N (**DIRMA**).-

ANEXO ALFA

Apéndice 2

A).- LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EQUIPAMIENTO POR LAS EMPRESAS A SER UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

La siguiente es una lista orientativa para presentar la información del equipamiento que poseen las Empresas, de aplicación en cualquiera de las Categorías en que se pretenda desempeñar.

Se detallarán las especificaciones técnicas y características de los equipos.

Se brindará toda la información disponible, incluyendo manuales de usuario, guías de mantenimiento, etc.

En los ítems que no sean de aplicación se mantendrá la secuencia presentada indicando: "No se Posee".

1.- ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, DESVÍO Y PROTECCIÓN

1.1 Barreras de Contención

a) Cantidad (longitud total).Tipo, marca y modelo, presentación (longitud de los tramos), peso de cada tramo, personal necesario para su empleo, medidas: francobordo y faldón, elemento de tensión que emplea, capacidad de almacenamiento, tipos de acople, material de construcción y color. Condición de viento y mar máximas de empleo según fabricante o proveedor.

b) Equipo complementario: fondeos, tipo, descripción de estos, número de fondeos, punteros de remolque, etc.

c) cualquier otro no listado precedentemente

1.2 Barreras Absorbentes

a) Cantidad (longitud total). Tipo, proveedor. Presentación (longitud de los tramos, diámetro y peso), sistema de acoples, tipo de material y capacidad de contención (litros / metro) declarado por el fabricante o proveedor.

b) cualquiera no listado precedentemente.

2.- RECUPERACIÓN

2.1 Desnatadoras o Skimmers

Tipo. Marca y Modelo. Capacidad de bombeo, características del cabezal y capacidad de colección declarada por el fabricante (tipo de producto para el cual esta habilitado dicho recuperador).

Longitud total disponible y diámetro de las mangueras, personal necesario para su empleo.

2.2 Materiales absorbentes

Tipo y cantidades. En caso de materiales sintéticos capacidad de contención (litros / unidad) declarado por el fabricante o proveedor.

2.3 Equipamiento de transferencia

Tipo y capacidad de bombeo, peso total de la unidad de bombeo (incluido fuente de energía), longitud total disponible y diámetro de las mangueras, personal necesario para su empleo.

3.- DISPOSICIÓN TEMPORARIA (Depósitos)

3.1 Depósitos

Tipo y capacidad de almacenamiento. Dimensiones y peso. Personal necesario para su empleo, ambos acorde a los servicios que deba brindar por contratos realizados.-

4.- INSTALACIÓN DE LIMPIEZA

4.1 Detalle de la instalación o sistema previsto para la limpieza de barreras, cabezales y mangueras de skimmers o en general, cualquier elemento empleado en sucesos de lucha contra la contaminación.

5.- DISPERSANTES, SISTEMA DE APLICACIÓN

5.1 Material o sistemas para su aplicación. Tipo y características. Capacidad de aplicación diluidos o concentrados, plataforma de aplicación, capacidad de almacenado del producto, datos sobre su aprobación y personal capacitado para su manipuleo.

6.- EMBARCACIONES

6.1 Generalidades. Los buques y/o embarcaciones deberán poseer "Certificado de Navegabilidad" para la zona de operaciones para la cual la empresa esta habilitada a brindar sus servicios. Las características técnicas, dimensiones, velocidad y tripulación debe ser acorde a los materiales y sistemas de Luchas contra la contaminación a utilizar y sus capacidades para estas tareas (manipulación de barreras, posibilidad de colocación de tangones para aplicar dispersantes, estiba a bordo de equipos, almacenado de sobrenadantes, almacenado de slop, etc.). También se describirán las limitaciones operacionales (mar y viento), durante las operaciones de Lucha contra la contaminación.

Las embarcaciones estarán disponibles como propiedad de la empresa o bajo contratación o convenios que asegure su disponibilidad inmediata.

La potencia de motores y maniobrabilidad será la suficiente para poder operar con las barreras en el agua en la zona sobre la cual vaya a operar, para ello se tendrá en cuenta las especificaciones técnicas de ITOPF al respecto.

6.2 Embarcaciones exigidas por Categorías:

CATEGORÍA A: Dos embarcaciones menores con capacidad para trasladar y movilizar el equipamiento de, una de estas puede ser bajo contrato o convenio formal.-

CATEGORÍA B: Una embarcación de acuerdo al área geográfica de operación, con capacidad para llevar a bordo otra tipo "zodiac" llamado "work boat" que permita agilizar las operaciones con las barreras y demás elementos de lucha contra la contaminación en

el agua. Ambos pueden ser de propiedad de la empresa o estar bajo contrato o convenio formal.-

CATEGORÍA C: Una embarcación de acuerdo al área geográfica de operación, con capacidad para llevar a bordo otra tipo "work boat" que permita operar con las barreras y demás elementos de Lucha contra la contaminación marina en el agua. Ambas pueden ser propias de la empresa o estar bajo contrato o convenio formal.-

La cantidad de embarcaciones en esta categoría estará dada por el Plan de Emergencia Individual (PEI) que posea la Plataforma S&P habilitada a operar.

Todas las embarcaciones mencionadas en cada una de las Categorías, deberán poseer maniobrabilidad y capacidad de remolque adecuada a los equipos que van a operar durante las tareas de lucha contra la contaminación.

7.- AERONAVES

7.1 La habilitación para las Categorías "B" y "C", deberán demostrar que cuentan con cobertura aérea, pudiendo ser estas empresas, nacionales o emplazadas en los países limítrofes, con capacidad de vigilancia y monitoreo de la contaminación marina en un tiempo de respuesta no mayor a 36 hs sobre la zona de operaciones.

7.2 Se describirá tipo, características, capacidades de comunicación y las capacidades específicas para el empleo en tareas de lucha contra la contaminación de estas capacidades.

7.3 Se presentara contrato o convenio entre la empresa **OSRO** habilitada en Lucha contra la contaminación y la empresa o institución que brindara la cobertura aérea, o bien, las capacidades alternativas. La **DIRMA** podrá hacer las verificaciones pertinentes en la constatación de esta cobertura.-

7.4 Esta capacidad podrá ser sustituida por otras tecnologías (radares, satélites, etc.) que demuestren poseer una capacidad de detección y seguimiento adecuada frente a incidentes de contaminación.

8.- VEHÍCULOS TERRESTRES

8.1 Cantidad y tipo. Características generales. Capacidad propia o bajo contrato con capacidad de carga y/o transporte de personal y equipos para cubrir las posibles zonas de contaminación sobre la costa.

9.- EQUIPO PARA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

9.1 Tipo, cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.

10. EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE FAUNA

Categorías A, B y C deberán contar con convenios con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales para limpieza y recuperación de fauna.-

11.- EQUIPOS DE COMUNICACIONES

Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12.- EQUIPO ADICIONAL

12.1 Bolsas para recolección de residuos de la operación, cables y cabos, sistema de iluminación, equipos fotográficos, etc.

12.2 Cualquier otro no listado precedentemente

13.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

13.1 Los equipos de protección personal deberán ajustarse al marco legal vigente, de acuerdo al riesgo asociado a las diferentes operaciones. Entre ellas, se estable el siguiente equipamiento mínimo:

13.2 Equipos de protección de manos y pies.

13.3 Equipos de protección respiratoria.

13.4 Arnés de seguridad.

13.5 Trajes anti exposición química o químico - resistentes.

13.6 Equipos de lavado de emergencia.

13.7 Equipos de protección craneana, facial, ocular y auditiva.

14. DISPOSICIÓN FINAL

14.1 Deberá prever la disposición final del material recuperado en la Lucha contra la contaminación, en forma propia o través de empresas subcontratadas; para ambos casos deberá presentar toda la documentación con las habilitaciones para operar en ese rubro, por parte de la empresa a cargo de la disposición final, Ej. sin ser exhaustivo: ANP, DINAMA, Intendencia Municipal etc.

B).-"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EQUIPAMIENTO POR LAS EMPRESAS A SER UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SNPP".-

La siguiente es una lista orientativa para presentar la información del equipamiento que poseen estas Empresas. Se detallarán las especificaciones técnicas y características del siguiente equipamiento. Se brindará toda la información disponible, incluyendo manuales de usuario, guías de mantenimiento, etc.

1. EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL

1.1. Equipos de protección respiratoria.

1.2. Equipos de protección de manos y pies.

1.3. Equipos de protección craneana, facial, ocular y auditiva.

1.4. Trajes anti exposición química o químico-resistentes.

1.5. Equipos de lavado de emergencia.

1.7. Arnés de seguridad.

2. EQUIPOS DE MEDICIÓN.

2.1. Dispositivos de medición de gases inflamables.

2.2. Dispositivos de medición de oxigeno.

2.3. Detectores y analizadores de gases y vapores.

2.4. Medidores de P.H.

3. EQUIPAMIENTO DE CONTENCIÓN/ NEUTRALIZACIÓN.

3.1. Barreras de contención.

4. EQUIPAMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA.

4.1. Bombas de succión.

4.2. Bombas de transferencia.

4.3. Material absorbente.

5. EQUIPAMIENTO DE DISPOSICIÓN TEMPORARIA.

5.1. Tanques, bolsas, etc.

6. EQUIPAMIENTO DE OBTURACIÓN Y SELLADO.-

Estos deberán estar en concordancia con las mejores prácticas de la industria.-

7. DISPOSICION FINAL.

Previsiones sobre tratamiento y destino final del producto recuperado y materiales contaminados.

8. EMBARCACIONES.

Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames contaminantes, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames contaminantes instalado, etc.

9. AERONAVES.

Tipo, características, velocidad crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo codecon instalado, etc.

10. VEHICULOS TERRESTRES.

Tipo, características, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL:

Todo otro elemento o equipo que sea utilizado en las maniobras de control de derrame.

ANEXO

ALFA

Apéndice 3

EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MÍNIMO QUE DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS DEDICADAS A TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS

1. GENERALIDADES:

1.1. En la determinación del equipo específico mínimo que deberán poseer las empresas dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos, se ha tomado en cuenta que básicamente toda operación consta de tres tareas genéricas bien definidas.

- CONTENCION y PROTECCION.
- RECUPERACION.
- DISPOSICION O ALMACENAMIENTO TEMPORARIO y/o finales.

En atención al criterio establecido, la Prefectura Nacional Naval, determinó las cantidades mínimas de equipo que las empresas deberán poseer para atender un incidente, en la categoría o área geográfica, para la cual solicitan la habilitación, la capacitad del personal que utiliza y las normas de calidad con las cuales debe operar. El resto del equipamiento que se designa como adicional, es igualmente necesario para concretar una integral y eficiente operación de protección, contención, recuperación, disposición o almacenamiento temporario y/o final de un derrame contaminante.

El mínimo exigido no significa que sea el único equipamiento que posea la empresa,

Los Puertos, Terminales, Plataformas, Oleoductos etc., contaran con un Plan de Emergencia Individual (PEI) de Lucha contra la Contaminación, en base al nivel de riesgo evaluado, según lo exigido por Autoridad Marítima, el cual podrá determinar un equipamiento mayor al aquí exigido. Acorde a este Plan la empresa **OSRO** contratada asegurara la implementación de la respuesta frente a derrames, lo cual será controlado por la Autoridad Marítima, así como también, asegurar su capacidad poder hacer frente a otras operaciones para las cuales sea contratada.-

1.2. Todo el equipo específico a ser utilizado en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.

1.3. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicitan la habilitación.

1.4. Todo el equipo listado en el **Apéndice 3** al presente Anexo, será compatible entre si y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos.

1.5. Las Empresas **OSRO** considerarán que un porcentaje no inferior al 20 % y no superior del 40% de los equipos y medios utilizados para las operaciones deberá ser capaz de operar en aguas de 1,80 m. o menos de profundidad.

1.6. Del total del Equipamiento Específico Mínimo de control de derrames, listado en el presente Anexo, deberá ser propiedad de la empresa habilitada, un porcentaje no inferior al 60 %, pudiendo obtener la disponibilidad fehaciente del resto del equipo a través de contratos o convenios con otras empresas.

1.7. A efectos de determinar la capacidad de recuperación efectiva diaria de cada uno de los equipos específicos destinados a tal fin, se usará la siguiente fórmula.

1 R = T x Hld x E

R: Capacidad de recuperación efectiva diaria del equipo en m3.

T: Capacidad de recuperación en m3 por hora, informada por el fabricante del equipo.

Hld: Cantidad de horas de luz diurna. A efectos del cálculo se considerarán 10 horas.

E: Factor de eficiencia que será considerado 0.8

NOTA 1: Esta fórmula considera las limitaciones potenciales debido a la disponibilidad de luz diurna, condiciones del mar, lago o río, temperatura, estado del hidrocarburo, pérdidas de rendimiento por fricción, etc.

De la sumatoria de las capacidades de recuperación efectiva de los distintos equipos de la empresa resultará la CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EFECTIVA DIARIA de la misma.

1.8. Una barrera de contención debe ser apta para ser utilizada en un área geográfica determinada y debe ser capaz de operar satisfactoriamente en condiciones meteorológicas normales en el lugar donde se desarrollará la operación de control del derrame.

Con el objeto de establecer pautas básicas para determinar la aptitud de una barrera de contención para un área geográfica determinada y en atención a criterios fijados internacionalmente, se las dividió en tres categorías basadas en la altura máxima de ola (Hs) esperada en un determinado escenario.

La siguiente tabla muestra rangos mínimos de francobordo y calado correspondientes a alturas máximas de olas esperadas.

TIPOS DE BARRERAS

Categoría	**Altura. Maxima**	**FRANCOBORDO**	**CALADO (FALDON)**
CATEGORIA A	40 cm.	>= 40 cm.	>= 45 cm.
CATEGORIA B	= >1.50 m.	> = 48 cm.	>= 70 cm.
CATEGORIA C	>= 1,80	>=56>	>= 96

Se tendrá en cuenta el Manual de **ITOPF** (TECHNICAL INFORMATION PAPER numero 03) "USE OF BOOMS IN OIL POLLUTION RESPONSE") sobre el correcto uso de barreras contra derrames y su planificación previa para uso en la zona de operaciones.

2. EQUIPAMIENTO ESPECIFICO MINIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA "A"

2.1 ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, DESVÍO Y PROTECCIÓN.

- Barreras Flotantes de 30, 5 cm (12")	600 mts
- Barreras flotantes de 40 (17")	300 mts
- Barreras Absorbentes de 8" Polipropileno	2000 mts
- Sistemas de anclaje y tendido barreras	SI

2.2. RECUPERACIÓN

- Capacidad de recuperación efectiva diaria	100 m cúbicos
- Material Absorbente (paños) de 40 x 40 Polipropileno	1500 paños

2.3 DISPOSICIÓN TEMPORARIA

- Almacenamiento Intermedio diario	100 m cúbicos

2.4 DISPERSANTES, SISTEMA DE APLICACIÓN

- Dispersantes aprobados	200 lts
- Dispositivo portátil de dispersión	2

2.5 EMBARCACIONES

- Cantidad de embarcaciones	2 (dos)

Características:

1. Embarcaciones aptas para navegar en la zona autorizada,
2. Una de ellas con motor interno de potencia de maquinas adecuado para el tendido y remolque de barreras
3. con capacidad de recolección de producto sobrenadante
4. con capacidad de almacenamiento (propia o con posibilidad de transporte) del producto recolectado.
5. con posibilidad de aplicación de dispersantes diluidos (propia o insertada)
6. Estas embarcaciones deberán ser dedicadas (primera tarea) a la LCCM

La potencia de maquinas de las embarcaciones será adecuada para trasporte y colocación de barreras en el agua, esta capacidad será refrendada por un Perito Naval especialidad Maquinaria Naval para lo cual se tendrá en cuenta el Manual de ITOPF referido (TECHNICAL INFORMATION PAPER N 03) "USE OF BOOMS IN OILPOLLUTION RESPONSE"

2.6 VEHÍCULOS TERRESTRES

- De acuerdo al personal y el equipamiento a trasladar.

2.7 EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

- Equipo personal de limpieza de costas	10 juegos
- Equipamiento de Protección personal para trabajos	para todos los operarios asignados a la tarea
- Barreras de protección de playas (tipo short fences)	100 mts
- Bioremediador a base de productos Naturales /Granulado aprobado por DINAMA	50 kgs
- Hidrolavadora agua fría/caliente	2

3.-EQUIPAMIENTO MÍNIMO ESPECIFICO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA "B"

3.1 ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, DESVÍO Y PROTECCIÓN.

- Barreras Flotantes	400 mts *
- Barreras absorbentes	2000 mts
- Sistemas de anclaje y tendido barreras	SI

* Las barreras flotantes serán de las siguientes características.

CATEGORIA B	= >1.50 m.	> = 48 cm.	>= 70 cm.

3.2. RECUPERACIÓN

- Capacidad de recuperación efectiva diaria(320 X Hs tasa eficiencia 0,8)	2800 m3
- Material Absorbente (paños) de 40 x 40 Polipropileno	1500 paños

3.3 DISPOSICIÓN TEMPORARIA

- Almacenamiento Intermedio	2800 m3 día

150 m3 serán de capacidad propia, La cantidad restante podrá ser brindada por contrato o convenio a través de buques nacionales y caso de no existir disponible en la bandera, con buques extranjeros

3.4 DISPERSANTES, SISTEMA DE APLICACIÓN

- Dispersantes aprobados	400 lts
- Dispositivo portátil de dispersión	2

3.5 EMBARCACIONES

- Cantidad de embarcaciones	1 (una)

Embarcaciones aptas para navegar en la zona autorizada y con capacidad para:

- Transporte y tendido de barreras
- Recolección de producto sobrenadante o de producto recolectado
- Almacenamiento (cap. propia o de transporte) de producto recolectado

- Aplicación de dispersantes diluidos y concentrados

Esta embarcación podrá operar bajo la modalidad de contrato o convenio.
Se deberá demostrar en dichos contratos o convenios que las embarcaciones poseen actividad prioritaria para la tarea en LCCM para la zona de operaciones para la cual fue contratada.
La potencia de maquinas y maniobrabilidad en el manejo de barreras estará refrendada por un perito naval en la especialidad Maquinaria Naval, lo cual será refrendado por COTEC.

3.6 VEHÍCULOS TERRESTRES

- De acuerdo al personal y el equipamiento a trasladar.

3.7 AERONAVES

- Deberá contar con convenio o contrato con empresa aérea en el país o del extranjero para poder realizar monitoreo de los derrames en el medio marino.

3.8 EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

- Equipo de pala, rastrillo y lampazo	50 juegos
- Equipamiento de Protección personal para trabajos	50 operarios
- Barreras de protección de playas	200 mts
- Bioremediador a base de productos Naturales /Granulado aprobado por DINAMA	100 kgs
- Hidrolavadora agua fría/caliente	3

3.9 EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE FAUNA

Presentar convenio con organización gubernamental o no gubernamental para recuperación de fauna.

4. EQUIPAMIENTO MINIMO ESPECIFICO PARA ACCEDER A LA CATEGORIA "C"

4.1. ELEMENTOS DE CONTENCION, DESVIO Y PROTECCION.

- Barreras Flotantes	800 mts *
- Barreras Absorbentes de 8" Polipropileno	2000 mts
- Sistemas de anclaje y tendido barreras	SI

* El tipo de barrera a utilizar será tipo oceánica acorde a la zona de operación con su correspondiente inflador y con uno de repuesto.

4.2. RECUPERACIÓN

- Capacidad de recuperación efectiva diaria (Skimers)	* 6000 m3
- Material Absorbente (paños) de 40 x 40 Polipropileno	1500 paños

* Los skimmers contarán con motorización direccional (thrusters) y deberá su uso estar basado sobre el Development of Skimmer Testing Protocol Based on ASTM Standards by

Minerals Management Service and U.S. Coast Guard at Ohmsett Facility. Con información complementaria tales como: manual del fabricante, vida útil, tipo de hidrocarburo para el cual esta indicando (viscosidad, densidad) limites operacionales. Deberá acompañar un comprobante de la capacidad de recogimiento indicada

4.3 DISPOSICIÓN TEMPORARIA

- Almacenamiento Intermedio 6000 m3 diarios
- 2000 M3 en Supplies Boats pertenecientes a la operación S&P y el resto en buques a contratar por la S&P.

4.4 DISPERSANTES, SISTEMA DE APLICACIÓN

- Dispersantes aprobados · 4000 lts
- Dispositivo de dispersión 2 (dos)

ESTE MATERIAL ESTARA A BORDO DEL BUQUE **OSV** DE RESPUESTA FRENTE A DERRAME.

4.5 EMBARCACIONES

Se mantendrá disponible las 24 hs en cercanías de la Unidad de S&P durante todo momento mientras esta opere, un buque tipo **OSV** con capacidad de respuesta en Lucha contra la contaminación el cual mantendrá mínimo 400 mts de barreras de contención oceánicas con su correspondiente skimmer y tanques de almacenamiento, y demás con personal entrenado que asegure su operación de despliegue en un tiempo menor a 3 horas.

4.6 VEHICULOS TERRESTRES

De acuerdo al personal y el equipamiento a trasladar

4.7 EQUIPO PARA LA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

- Equipo de pala, rastrillo y lampazo 10 juegos
- Equipamiento de Protección personal para trabajos 30 operarios
- Barreras de protección de playas 100 mts
- Bioremediador a base de productos Naturales /Granulado aprobado por DINAMA 50 kgs
- Hidrolavadora agua fría/caliente 1

4.8 FAUNA

Presentar convenio con organización gubernamental o no gubernamental para recuperación de fauna.

4.9 SISTEMA DE DETECCIÓN DE CONTAMINANTE DE HIDROCARBUROS SOBRE EL AGUA

Mantendrá un convenio con la plataforma **E&P** disponible las 24 hs para el monitoreo de contaminación por hidrocarburos.

4.10 CONVENIOS CON EMPRESAS INTERNACIONALES OSRO

Mantendrá convenios con reconocidas empresas internacionales de Respuesta frente a Derrame de Hidrocarburos y SNPP, que demuestre capacidad de respuestas a eventos catastróficos.

ANEXO ALFA
Apéndice 4

EQUIPAMIENTO MÍNIMO QUE DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS DEDICADAS AL CONTROL DE DERRAMES DE SNPP

Trajes de protección personal:

-Trajes de protección tipo A (sugerido 4)

-Trajes de protección tipo B (sugerido 4)

-Trajes de protección tipo C (sugerido 20)

-Equipos de respiración autónomos (sugeridos 10)

-Equipos para carga de porrones portátil

-Generador de luz artificial y focos de iluminación

-Detector multigas: donde marque % de oxigeno, gases explosivos y con ranuras para intercambiar detectores según requerimiento. (Sugerido 2)

-Guantes de nitrilo (sugerido 20 pares)

-Palas y escobas anti chispa (sugerido 10)

-Cinta pato (sugerido 10 rollos)

-Tanques de salvamento (sugerido 10)

-Bolsas para contención de residuos debidamente identificadas

-Cascos de protección personal

-Valija con papel PH tubos de ensayo y demás implementos para la evaluación de un incidente

-Botas de goma

-Mamelucos (protección D)

-Batea para poder aislar contenedores (recomendado que entre un 40 pies)

-Herramientas varias (hacha barreta etc)

-Cinta para delimitar la zona de operaciones.

-Botiquín de primeros auxilios

-Lentes trasparentes para protección ocular

-Guantes de hilo

-Palletes y cinton para colocar en los isotanck. (sugerido 5 equipos)

- Embarcación habilitada para la zona a operar con capacidad idónea.-

  Generalidades: Los buques y/o embarcaciones deberán poseer Certificado de Navegabilidad para la zona de operaciones para la cual la empresa esta habilitada.- Las características técnicas, dimensiones, velocidad y tripulación debe ser acorde a los materiales y sistemas de L/C/C/M a utilizar.-

Las mismas deberán poseer capacidades para lucha contra la contaminación (tangones para aplicar dispersantes, estiba a bordo de equipos, almacenado de sobrenadantes, almacenado de slop etc.). También se describirán las limitaciones operacionales (mar y viento).-

Las embarcaciones estarán disponibles como propiedad de la empresa o bajo contratación que asegure su disponibilidad inmediata, para el caso de operaciones de entrega de combustible en zonas de la categoría A y B se deberá colocar barreras adecuadas de protección alrededor del buque recibidor de combustible.

Las embarcaciones habilitadas para responder a las operaciones con Hidrocarburos, podrán ser utilizadas para el control de derrames de SNPP, no siendo necesario otra habilitación para cumplir con dicha función.-

A TODAS LAS CATEGORIAS SE LES EXIGIRA:

1) Un contenedor de 20 pies para depósito del material en operaciones y taller

2) Un vehículo terrestre tipo camión para el traslado del referido contenedor o cobertura por empresa tercerizada.

3) Un tráiler para traslado de embarcaciones menores

4) Una chata de soporte para apoyo a las operaciones terrestres

5) Un contenedor ISO TANK de 40 pies o cobertura de disponibilidad inmediata

6) Cabos de nylon pieza de 220 mts de 1", 1 ½, y 3 ¼

7) Generador

8) Quit de 1ros auxilios

9) Quit de toma de muestras

10) Una Carpa para playa para 10 personas y torre de iluminación

11) Uniformes para los trabajadores con identificación y equipos de protección personal adecuado a la función

12) Un Detector multi gases

13) Un GPS

14) Equipos comunicaciones, para filmación y toma fotográfica

15) Un comprensor de 60 libras x pulgada

	DIRMA	**CERTIFICADO DE HABILITACION DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION (OSRO)***	**CH – 001-14**
			Revision:

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(REPUBLIC OF URUGUAY(

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

(COAST GUARD)

FECHA DE EMISIÓN

(ISSUE DATE)

Autorización expedida en virtud de lo dispuesto en la DM N°150

(Authorization issued under the provisions of DM N°134)

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Prefectura Nacional Naval CERTIFICA que a: la Empresa ----------

(The Government of the Oriental Republic of Uruguay, through the Coast Guard certify that: LASIMAR S.A. Company (MARINE ENVIRONMENTAL CARE)

Dirección---------- – Montevideo –Uruguay----------

(Address: ---------- - Montevideo, Uruguay)

Se le ha efectuado la auditoría de las instalaciones y equipamiento a través de la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval (DIRMA), cumpliendo con los requerimientos previstos por ésta Autoridad Marítima para desempeñarse como empresa prestadora de servicios de prevención y lucha contra la contaminación.----------

(He has conducted an audit of the facilities and equipment through the Department of Environmental Protection of the Coast Guard (DIRMA), complying with the requirements provided for in this Maritime Authority to act as a service provider to prevent and combat pollution.)

El presente Certificado tiene carácter provisorio hasta que las observaciones consideradas en el Informe de Auditoría _____, sean subsanadas.----------

(This Certificate has provisional status until the observations considered in the Inspection Report dated 14/01/2012 IN 001-11, are corrected)

La Presente Autorización es válida hasta ----------

*(This authorization is valid until)**

a reserva de las diferentes verificaciones (que se indican al dorso)----------

subject to various checks (listed on the back)

Expedida en Montevideo el ----------

(Issued in Montevideo on)

Capitán de Navío (CP).....

Director de Protección del Medio Ambiente
de la Prefectura Nacional Naval

	DIRMA	**CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN (OSRO)***	**CH – 001-14**
			Revisión:

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

(ENDORSEMENT OF CHECKS)

La validez del presente Documento de Cumplimiento está sujeta a la realización de las verificaciones anuales obligatorias o a verificaciones no programadas que sustituyan las primeras.

SE CERTIFICA que, durante una verificación efectuada de conformidad con la Disposición Marítima N°----

, se ha comprobado que la Empresa cumple las prescripciones pertinentes de dicha Disposición.

(The validity of this Compliance Document is subject to the completion of the mandatory annual checks or substitute checks unscheduled early. THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out according to the Regulations Maritime No. 134, it was found that the Company comply with the requirements of that provision.)

1°VERIFICACION ANUAL

(Annual Survey)

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

2°VERIFICACION ANUAL

(Annual Survey)

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

3°VERIFICACION ANUAL

(Annual Survey)

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

4°VERIFICACION ANUAL

(Annual Survey)

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....